



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1580/2017 "Ofrecimiento a través de [www.quiena.com](http://www.quiena.com) s/ Investigación por posible oferta pública irregular y/o intermediación irregular"

---

VISTO el Expediente N° 1580/2017 caratulado "OFRECIMIENTO A TRAVÉS DE [WWW.QUIENA.COM](http://WWW.QUIENA.COM) S/ INVESTIGACIÓN POR POSIBLE OFERTA PÚBLICA Y/O INTERMEDIACIÓN IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis, por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, en virtud de un relevamiento efectuado con el objeto de detectar posibles casos de asesoramiento, intermediación u oferta pública irregular.

Que en el marco de la investigación, se advirtió la existencia del sitio web [www.quiena.com](http://www.quiena.com), a través del cual se ofrece al público en general hacer inversiones: "*Invierte en EEUU sin ser un experto (...)*"; "*(...) Cuenta y Acciones en EEUU. Administradas Automáticamente (...)*"; "*(...) Inversiones Inteligentes; Quiena es tu asesor de inversiones personal y automatizado. Dile en qué quieres invertir y va a crear un plan de inversión personal que administrará automáticamente en tu cuenta de inversión en EEUU (...)*".

Que el mencionado sitio web se trata de una plataforma a la que se puede acceder en forma sencilla y luego de registrarse, pone a disposición del usuario un plan de inversión acorde a su perfil inversor.

Que se constató que a través del sitio web, existe la posibilidad de abrir una cuenta y girar dinero a ESTADOS UNIDOS, a los fines de que un *broker* opere por cuenta de terceros.

Que de la información obtenida en la mencionada página web, surge que QUIENA INVERSIONES es el nombre de fantasía de QUIENNA WEALTH MANAGEMENT INC., esta última, compañía registrada ante la U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, en adelante "U.S. SEC".

Que se determinó que la titularidad del sitio web sería del señor Nicolás GALARZA RICCI quien además figura como CEO de la compañía QUIENA INVERSIONES.

Que con fecha 7 de junio 2017, se realizó una inspección en el domicilio de contacto indicado en el sitio

web investigado, sito en Avenida San Martín 3201, piso 6°, del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires (fs. 19-21).

Que en ocasión de la inspección fueron atendidos por el señor Hernán Javier SOULAGES, quien dijo ser “*socio fundador de la sociedad QIENNA WEALTH MANAGEMENT constituida en Delaware EEUU*”, aclarando que “*dicha sociedad no está inscripta en Argentina sino en la SEC EEUU*” (SIC).

Que respecto de la actividad desarrollada por la sociedad en la Argentina dijo que “*tienen el sitio online mencionado, que mediante el mismo realizan un asesoramiento automático y personalizado teniendo acceso al mismo cualquier persona de cualquier país... más dirigido a los países donde se habla español...*”.

Que por su parte, también manifestó con respecto a las operaciones, que las mismas se realizan mediante el sitio y que el cliente puede acceder a la compra de valores negociables de ESTADOS UNIDOS mediante el contacto con un broker.

Que, el señor Hernán Javier SOULAGES manifestó ser parte de la compañía junto a Nicolás GALARZA, Andrés BASTÍAS, Joaquín VEIRAS, Roberto RIPARI y Mariano PANTANETTI, declarando asimismo con respecto a las comisiones, que estas las cobran directamente del broker y que “*ellos no realizan una asesoría personalizada*” sino que: “[ellos] *calculan porcentaje de los activos que elige el cliente para optimizar el desarrollo en función del retorno y riesgo*”.

Que se encuentra agregada una copia del contrato de “*Investment Advisor*” entre QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC. y DRIVEWEALTH, LLC, íntegramente en idioma inglés (fs. 22-82).

Que la documentación aportada por el señor Hernán Javier SOULAGES, consta de un contrato de asesoramiento de inversión entre QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC. y DRIVEWEALTH, LLC (fs. 22-29), contrato de provisión de servicios entre QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC. y el señor Hernán Javier SOULAGES (fs. 30-37), contrato de compra de acciones entre QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC. y el señor Hernán Javier SOULAGES (fs. 38-82), y contrato de asesoría en inversión que QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC. invita a firmar a sus clientes en dicho sitio (fs. 88-92).

Que en la mencionada página web pueden leerse frases como: “*Proyecta tu inversión gratuitamente Regístrate gratis y sin compromiso en Quiena elije en qué deseas invertir o deja que Quiena te haga una recomendación, y proyecta los retornos esperados para tu inversión*”; “*Crea tu cuenta de Inversión en EEUU: Cuando lo decidas sigue 3 simples pasos 100% online para abrir tu cuenta de inversión en EEUU. Deposita y retira cuando lo decidas con tarjeta de crédito, débito, o transferencia local o internacional*”; “*Invierte con la mayor seguridad: DriveWealth e Interactive Brokers custodian tus fondos y son miembros de SIPC, que protege tu cuenta hasta US\$500,000 en caso de quiebra de alguno. Quiena está regulada por la comisión de valores de EEUU y nunca toca tu dinero, siempre está bajo tu control*”.

Que la Gerencia de Agentes y Mercados informó que QUIENA INVERSIONES, QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC., Hernán Javier SOULAGES, Nicolás Andrés GALARZA RICCI, Andrés BASTÍAS, Joaquín VEIRAS y Roberto RIPARI no se encuentran inscriptos y/o en trámite de registración en alguna de las categorías de Agentes disponibles en este organismo, siendo únicamente Mariano PANTANETTI quien se encuentra registrado como Agente Productor (fs. 108).

Que QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC., se presenta como una firma “Asesor en Inversiones” registrado ante la U.S. SEC, ofreciendo un servicio de asesoramiento y una plataforma de inversiones dirigida al público en general, incluyendo potenciales inversores de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el control estatal en materia de captación del ahorro público, resulta una cuestión de relevancia, toda vez que, de una correcta interpretación del artículo 42 de la Constitución Nacional, surge la obligación de proteger al “*consumidor financiero*”.

Que por ello toda participación en el marco de la oferta pública de valores negociables implica necesariamente de una autorización expresa de esta CNV y es este Organismo quien debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de las inversiones (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación C 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores S.A. s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que en base a esto, existe todo un orden normativo que regula y establece una serie de reglas claras relativas a la captación de ahorro público en el sistema financiero.

Que el artículo 2 de la Ley N° 26.831, establece que se considera oferta pública a *“la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que por su parte, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que *“Registro. Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”*.

Que en lo que respecta a las normas de transparencia, el artículo 117 de la mencionada Ley, marca que existe una *“(…) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan (...)”*.

Que a su vez, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece: *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y toda otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”*.

Que el artículo 1° de la Sección I del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dice: *“Conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/13, en el presente Capítulo la Comisión establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que soliciten su autorización para funcionar e inscripción en el registro como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (en adelante “ALyC”) para intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas en los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la Comisión, incluyendo bajo jurisdicción de la Comisión cualquier actividad que éstos realicen. En el ejercicio de sus actividades, los ALyC podrán actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes de acuerdo a las instrucciones precisas impartidas por éstos. Los ALyC podrán recibir instrucciones precisas de sus clientes para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el artículo 2° del inciso b) del Decreto N° 589/2013, para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores, acorde al*

*perfil de riesgo del cliente. A los efectos de realizar las operaciones indicadas en el párrafo precedente, los ALyC podrán celebrar convenios con intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013”.*

Que el artículo 12 de la Sección III del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), determina que: *“Todos los empleados de los ALyC que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento con respecto al mercado de capitales en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme las pautas dispuestas en el Capítulo V -Registro de Idóneos- Título XII - Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas”.*

Que respecto al asesoramiento en la materia, el artículo 1º de la Sección I del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) marca que: *“Se considerará “AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALES” (en adelante AA), a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general”.*

Que, en este contexto, cabe prestar especial consideración al acta labrada en ocasión de la inspección, suscripta por el señor Hernán Javier SOULAGES en la que él mismo describe la operatoria bajo la cual prestan sus servicios.

Que cuando esas conductas son ejercidas sin autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES constituyen lo que se denomina como oferta pública irregular, siendo un sitio web un medio de difusión válido para configurar una situación de oferta pública para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, por el Decreto N° 1023/13, por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y por las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a *“QUIENA INVERSIONES”* y/o *“QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC.”*, a los señores Nicolás Andrés GALARZA RICCI (D.N.I. N° 18.893.760), y Hernán Javier SOULAGES (D.N.I. N° 27.000.573), en carácter de Director y socio, respectivamente, de *QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC.* al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales mediante la utilización del sitio web [www.quiena.com](http://www.quiena.com) y/o por cualquier otro, así como también por cualquier otro medio de difusión, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables por no contar con la autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encuentran registrados ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que los sujetos mencionados en el artículo precedente, no se encuentran autorizadas a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los intimados en el artículo 1º al domicilio sito en Av. San Martín N° 3201, piso 6º, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).